Neiva, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00405
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS
DEMANDADO:	INGIRITH YERALDIN HENAO CASTRO

La señora KAREN VIVIANA SALGADO BONNELLS, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de INGIRITH YERALDIN HENAO CASTRO, considerándose que la misma debe inadmitirse:

1.- No se realizó la notificación de la demanda previamente al correo electrónico de la demandada. Debe hacerlo y allegar el correspondiente certificado de entrega.

2.- Se debe allegar evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de poder tener en cuenta el mismo como canal de notificación.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza